



CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

Resolución 4/2009

Buenos Aires, 16/07/2009

REGISTRO UNIFICADO DE PROFESIONALES DE GESTIÓN DE VERTIDOS

VISTO

Los Decretos 674/89, 776/92 y las Resoluciones 235/95 y 839/98 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, así como la Resolución 121/99 del Instituto Nacional del Agua (INA) que aprueba el Reglamento del Registro de Profesionales Habilitados para el aval técnico de las presentaciones de la documentación exigida y para la ejecución de las tareas inherentes al proyecto, dirección, construcción y operación de las Plantas de Tratamiento de Vertidos.

La normativa referenciada se aplica en la Capital Federal, en los partidos de la Provincia de Buenos Aires donde conforme a los convenios vigentes preste servicios "la Empresa OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN" o el concesionario designado para prestar los servicios de agua potable y desagües cloacales de dicha Empresa y en demás territorios nacionales.

Que los profesionales habilitados para el ejercicio de las actividades que se detallan en el artículo 3° de la Resolución 839/98, conforme a las incumbencias profesionales determinados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación y que dichos profesionales fundan tales incumbencias a través de los respectivos Consejos Profesionales de Jurisdicción Nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que los profesionales habilitados en la especialidad deben acreditar la siguiente documentación: Copia autenticada por Escribano Público del Título Universitario y Matrícula Profesional al día.

Las numerosas consultas efectuadas por matriculados y registrados en este Consejo respecto a habilitaciones para realizar tareas vinculadas con la gestión de vertidos.

CONSIDERANDO

Que se toma imperativo fijar pautas precisas respecto a los títulos habilitados para actuar en ese campo, en virtud de que la tarea encomendada está estrechamente vinculada con la sanidad y seguridad pública.

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA QUIMICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Crear el REGISTRO UNIFICADO DE PROFESIONALES DE GESTIÓN DE VERTIDOS.



ARTÍCULO 2°.- En este Registro se encontrarán agrupados los profesionales de las Ciencias del Ambiente y Especialidades relacionadas según el siguiente detalle:

- INGENIEROS QUÍMICOS
- INGENIERO MILITAR (ESPECIALIDAD QUIMICA)
- INGENIERO QUÍMICO INDUSTRIAL
- INGENIEROS EN INDUSTRIAS QUÍMICAS

POSTGRADO

- ESPECIALISTA EN INGENIERIA SANITARIA Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 3°.- Será tarea del CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA, arbitrar las medidas para mantener actualizado este Registro, informando a pedido de las Autoridades, prioritariamente de la Dirección de Prevención y Reconstrucción Ambiental - Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y a todas las pertinentes, las altas, bajas y modificaciones que se produzcan.

ARTÍCULO 4°.- El CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA entregará un Carnet habilitante en el que se indicará: Apellido y Nombre, Título/s de Grado, Curso de Postgrado, Número de Matrícula del CPIQ, Número de Registro y Alcance.

ARTÍCULO 5°.- El alcance del presente registro incluye el ámbito nacional, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincias con las que el CPIQ tenga acuerdos de reciprocidad.

ARTÍCULO 6°.- Serán requisitos para estar inscripto en el presente registro:

- a) Contar con Matrícula profesional habilitante de Título de Grado
- b) Cumplimentar las exigencias de esta Resolución.
- c) Completar el Formulario de Inscripción respectivo presentando la documentación requerida (diploma original legalizado por el Ministerio del Interior y Ministerio de Educación, fotocopia reducida del mismo, fotocopia de DNI)
- d) Foto (1) tamaño carnet.

ARTÍCULO 7°.- Para cumplimentar adecuadamente lo establecido en el Artículo 3 en el sentido de mantener actualizado el mismo, se establece que el Registro Único de Profesionales de Gestión de Vertidos tendrá una validez anual.

ARTÍCULO 8°.- El costo del Registro incluirá la renovación del pago anual.



ARTÍCULO 9°.- En el momento de la inscripción deberá abonarse por única vez el importe correspondiente a la emisión del carnet respectivo

ARTÍCULO 10.- Casos especiales requerirán la elevación al CPIQ de presentaciones específicas con los respectivos considerandos y antecedentes que las justifican.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese, regístrese y archívese. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmada por: Ing. Carlos Alfredo Cerimedo, Presidente CPIQ. e Ing. Susana N. Santana, Secretaria CPIQ.

Alejandro J. L. Pérez Vargas, Presidente CPIQ, designado por Acta CPIQ N° 783 del 8/10/2015.

e. 24/08/2017 N° 60339/17 v. 24/08/2017

